

Universidad INECUH



UNIVERSIDAD
INECUH

REGLAMENTO LICENCIATURA Y POSGRADO 2021

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	GENERALIDADES	Pág.
Capítulo I	Disposiciones Generales	3
TÍTULO SEGUNDO	ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	
Capítulo I	De las Autoridades	4
Capítulo II	Del Consejo Técnico Administrativo	4
Capítulo III	Del Director de Posgrado	4
Capítulo IV	Del Coordinador de Posgrado	5
Capítulo V	Del Director de Licenciatura	6
Capítulo VI	Del Coordinador de Licenciaturas	6
Capítulo VII	Del Personal Académico	7
TÍTULO TERCERO	DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO	
Capítulo I	Disposiciones Generales	8
TÍTULO CUARTO	DEL INGRESO, REINGRESO, REINSCRIPCIÓN Y CAMBIO DE PROGRAMA Y MOVILIDAD	
Capítulo I	Del ingreso	9
Capítulo II	Del reingreso	10
Capítulo III	De la reinscripción	11
Capítulo IV	Del cambio de programa	11
Capítulo V	De la permanencia	12
Capítulo VI	De las bajas	13
Capítulo VII	De la movilidad	14
TÍTULO QUINTO	DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN	
Capítulo I	De la acreditación	15
Capítulo II	Del examen extraordinario	16
Capítulo III	Equivalencia y revalidación de estudios	16
Capítulo IV	De los cursos de regularización	17
Capítulo V	Recurso de asignaturas	17
Capítulo VI	De la evaluación	18
Capítulo VII	De las calificaciones	19
Capítulo VIII	De los reconocimientos	19
TÍTULO SEXTO	DE LA CERTIFICACIÓN	
Capítulo I	Generalidades	20
TÍTULO SÉPTIMO	DE LOS ALUMNOS	
Capítulo I	De los derechos	20
Capítulo II	De las obligaciones	21
Capítulo III	De la disciplina	22
Capítulo IV	De las sanciones	22

		Pág.
TÍTULO OCTAVO	DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL	
Capítulo I	Generalidades	23
TÍTULO NOVENO	DE LOS PAGOS Y DEVOLUCIONES	
Capítulo I	De los pagos	24
Capítulo II	De las devoluciones	25
TÍTULO DÉCIMO	DE LAS BECAS	
Capítulo I	Generalidades	25
Capítulo II	Del Comité de Becas	26
TÍTULO UNDÉCIMO	DE LA TITULACIÓN	
Capítulo I	Generalidades	26
Capítulo II	De los tipos de titulación	28
Capítulo III	De la titulación por excelencia académica	28
Capítulo IV	De la titulación por elaboración de tesis y sustentación de examen profesional	28
Capítulo V	De la titulación por estudios de Posgrado	31
Capítulo VI	De la titulación por Examen General de Conocimientos	31
Capítulo VII	De la titulación por aceptación o publicación de un artículo de investigación	32
TRANSITORIOS		32

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan el desarrollo, organización y funcionamiento de los programas de Licenciatura y Posgrado de la Universidad INECUH. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias y de observancia general para toda la comunidad universitaria.

Artículo 2. El personal directivo, académico y alumnos de la Universidad estarán sujetos a las disposiciones y normas que determinen las autoridades de la misma de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley General de Educación y en el Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y el Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior.

Artículo 3. Los estudios superiores impartidos por la Universidad tienen la finalidad de formar líderes competitivos con espíritu emprendedor y sentido humano con alta calidad académica, tecnológica e investigadora, enfocados a la visión social y multicultural de su entorno y comprometidos con el uso sostenido y sustentable de los recursos a través de una educación integral basada en metodologías innovadoras, valores éticos, involucramiento comunitario, y conciencia social con el fin de integrarse y responder a las necesidades que el país demanda.

Artículo 4. Son estudios de Licenciatura aquellos que se cursan después de concluir la Educación Media Superior y conducen a la obtención del título profesional, tienen por objetivo fundamental la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes, competencias y valores para el ejercicio de una profesión.

Artículo 5. Son estudios de Posgrado los que se realizan después de haber culminado la licenciatura y tienen como finalidad la formación de académicos y profesionales del más alto nivel a través del desarrollo de conocimientos en un campo o disciplina; para iniciar trabajos de investigación o proyectos de innovación científico o técnico.

Artículo 6. Los alumnos de licenciatura y posgrado de la Universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, así como las normas y procedimientos que de él deriven, para tal efecto, se otorga un extracto al momento de la inscripción, así mismo, puede ser consultado en la página de la Universidad (<https://www.inecuh.edu.mx/>) por lo que su desconocimiento no los eximirá de las responsabilidades por incumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. Son autoridades competentes de la Universidad las siguientes:

- I. Consejo Técnico Administrativo;
- II. Director General;
- III. Director de Posgrado;
- IV. Director de Licenciatura;
- V. Coordinador de Posgrado;
- VI. Coordinador de Licenciatura;
- VII. Personal Académico;
- VIII. Coordinador de Control Escolar;
- IX. Coordinador de Contabilidad.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 8. El Consejo Técnico Administrativo es el máximo órgano consultivo de la Universidad para la organización, desarrollo y evaluación de los programas de licenciatura y posgrado, se encuentra integrado por:

- I. El Director General;
- II. El Director de Posgrado;
- III. El Director de Licenciatura;
- IV. El Representante Legal;
- V. Un Docente de Licenciatura o de Posgrado.

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo Técnico Administrativo:

- I. Designar a los directores y coordinadores de Licenciatura y Posgrado;
- II. Aprobar las políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de organización propuestas;
- III. Participar en la evaluación del desempeño de profesores y alumnos;
- IV. Proponer modificaciones al programa y a las asignaturas de los diferentes planes de estudios;
- V. La apertura para nuevas inscripciones, el número máximo de alumnos que deben admitirse en cada ciclo;
- VI. Designar a los directores, asesores y lectores de los trabajos de tesis;
- VII. Proponer a los miembros del jurado para el examen de defensa de tesis;
- VIII. Revisar y aprobar, en su caso, los temas de tesis que presenten los alumnos;
- IX. Resolver los asuntos académicos y escolares no previstos en este reglamento.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DE POSGRADO

Artículo 10. El Director de Posgrado es nombrado por el Consejo Técnico Administrativo, debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener grado de Doctor en las áreas impartidas por la Universidad;

- II. Tener experiencia en investigación científica, tecnológica o educativa, así como con trabajos referentes a su ámbito profesional;
- III. Contar con experiencia docente en posgrado de dos años;
- IV. Tener experiencia de dos años en la dirección de Posgrado;
- V. Haber participado en conferencias, eventos especializados y actividades de gestión educativa.

Artículo 11. Son atribuciones del Director de Posgrado:

- I. Promover acciones dirigidas al fortalecimiento y consolidación del posgrado;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico Administrativo;
- III. Coordinar el desarrollo de los programas que maneja la Universidad;
- IV. Promover y participar en la concertación de convenios con otras instituciones educativa o empresas;
- V. Supervisar las funciones del Coordinador de Posgrado;
- VI. Promover la actualización del Reglamento;
- VII. Las demás que le confiera su cargo.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR DE POSGRADO

Artículo 12. El Coordinador de estudios de posgrado es designado por el Consejo Técnico Administrativo, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Grado de Maestría en educación o administración;
- II. 2 años de experiencia docente en Posgrado;
- III. Experiencia en la coordinación de un programa de Posgrado;
- IV. Haber participado en conferencias y actividades especiales de gestión educativa.

Artículo 13. Son funciones del Coordinador:

- I. Acordar en conjunto con el Director o el Consejo Técnico Administrativo las acciones tendientes al fortalecimiento y desarrollo del Posgrado;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico Administrativo;
- III. Atender y asesorar a los alumnos;
- IV. Apoyar a la Coordinación de Control Escolar en los procesos de trámite y control;
- V. Resguardar la información y documentación complementaria de alumnos y docentes;
- VI. Fomentar la realización de investigación científica y educativa, así como de proyectos de orientación profesional;
- VII. Fomentar la difusión de los resultados de los trabajos de investigación, así como la publicación de revistas científicas y libros;
- VIII. Organizar, promover, coordinar y vigilar los cursos y programas de estudios y el desarrollo de las actividades de plataforma de la Universidad;
- IX. Realizar la asignación docente;
- X. Evaluar el desempeño del personal docente;
- XI. Proporcionar información confiable y oportuna a la Dirección de Posgrado y a las instancias que lo requieran de los alumnos, profesores y procesos académicos;
- XII. Dar seguimiento a los avances del proyecto terminal y de tesis de grado de los alumnos;
- XIII. Programar y organizar exámenes de grado, previa aprobación del Consejo Técnico Administrativo así como del cumplimiento de la normatividad y de los requisitos exigidos por el programa respectivo;
- XIV. Programar y organizar exámenes de grado, previa aprobación del Consejo Técnico Administrativo así como del cumplimiento de la normatividad y de los requisitos exigidos por el programa respectivo;
- XV. Las demás que le confiera su cargo.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR DE LICENCIATURA

Artículo 14. El Director de Licenciatura es designado por el Consejo Técnico Administrativo. Debe contar con los siguientes requisitos:

- I. Título de Licenciatura o grado de Maestría;
- II. Experiencia de dos años en gestión educativa;
- III. Haber participado en conferencias y seminarios en las áreas impartidas por la Universidad;
- IV. Contar con 2 años de experiencia en Coordinación Académica o de Educación Superior;
- V. Tener 2 años de experiencia docente en Educación superior.

Artículo 15. Son atribuciones del Director de Licenciatura:

- I. Acordar junto con el Director General o el Consejo Técnico Administrativo las acciones tendientes al fortalecimiento y desarrollo de la Licenciatura;
- II. Autorizar previa evaluación del Coordinador de Licenciatura la contratación del personal académico;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico Administrativo;
- IV. Representar, articular y coordinar los programas de Licenciatura;
- V. Proporcionar la información y apoyo que le sea solicitado por el Consejo Técnico Administrativo y/o el Director General;
- VI. Fomentar la autonomía, actitud emprendedora e innovadora, la toma de decisiones y la responsabilidad durante todo el proceso educativo de acuerdo con los lineamientos del modelo educativo;
- VII. Supervisar las funciones del Coordinador de Licenciatura;
- VIII. Supervisar y coordinar la evaluación y actualización global de los planes de estudio y de los programas.

CAPÍTULO VI DEL COORDINADOR DE LICENCIATURA

Artículo 16. El Coordinador de Licenciatura es designado por el Consejo Técnico Administrativo, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Título de Licenciatura;
- II. 2 años de experiencia docente en Educación Superior;
- III. Formación disciplinar o profesional de acuerdo con el programa de estudio que este coordinando.

Artículo 17. Son funciones del Coordinador de Licenciatura:

- I. Ejecutar las resoluciones del Consejo Técnico Administrativo;

- II. Atender y asesorar a los alumnos, así como ser responsable de su seguimiento y trayectoria;
- III. Revisar los procesos de trámite, registro y control de Control Escolar;
- IV. Realizar la asignación docente;
- V. Evaluar el desempeño del personal docente;
- VI. Proporcionar la información y apoyo técnico que le sea solicitado por el Director de Licenciatura y a las instancias que lo requieran de los alumnos, profesores y procesos académicos;
- VII. Fomentar la actualización y capacitación docente;
- VIII. Integrar un ámbito de coordinación e información con las unidades de apoyo;
- IX. Convocar a Junta Académica;
- X. Resguardar la información y documentación.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 18. El docente desarrollará actividades de enseñanza aprendizaje de acuerdo con el Modelo Educativo y los planes y programas de estudios vigentes de la Universidad.

Artículo 19. El docente participará en los procesos de elaboración, evaluación y, de ser necesario, en la modificación de planes y programas de estudio.

Artículo 20. Para que un docente pueda impartir clases en Licenciatura o Posgrado, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con el título y cédula correspondiente al nivel educativo que va a impartir;
- II. Tener experiencia con el manejo de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación;
- III. Contar con cinco años de experiencia docente o profesional;
- IV. Tener una actitud crítica y propositiva reflejada en la disposición para la formación y actualización permanente.

Para ser docente de Posgrado se requiere, además:

- I. Grado y cédula profesional correspondiente al área y nivel educativo que va a impartir;
- II. Dominio del conocimiento del área y las líneas de investigación del programa;
- III. Experiencia comprobable en investigación científica, tecnológica o educativa para los programas de Posgrado.

Artículo 21. Son obligaciones del personal académico:

- I. Impartir clases sin ser acompañados por personas ajenas a sus actividades docentes;
- II. Mantener una relación respetuosa con los alumnos;
- III. Presentar el plan de trabajo tomando en cuenta la naturaleza de su grupo y los recursos con los que cuente;
- IV. Relacionar los contenidos con la práctica, en un ambiente de respeto y empatía;
- V. Cumplir con los objetivos de los contenidos reflejados en competencias prácticas aplicadas a la realidad de su entorno;
- VI. Promover la investigación a través de diferentes fuentes de información y ambientes de aprendizaje;
- VII. Evaluar de forma continua y sumativa con base en:

- a. Criterios previamente establecidos con el estudiante al inicio del curso;
 - b. Instrumentos, técnicas y métodos establecidos con antelación.
- VIII. Actualizar continua y permanentemente sus conocimientos profesionales y pedagógicos;
- IX. Participar en conferencias, eventos especializados y en actividades de gestión, promoción y difusión;
- X. Dirigir y realizar trabajos de investigación científica, tecnológica, educativa o proyectos de carácter profesional;
- XI. Desarrollar las comisiones que las autoridades de la Universidad les encomienden.

Artículo 22. El asesor de tesis es aquel profesionalista y académico que dirige al alumno y supervisa el avance de su trabajo para defenderlo en un examen profesional. Para que un docente pueda dirigir una tesis o ser miembro de un jurado deberá:

- I. Contar por lo menos, con el grado académico del mismo nivel que va a trabajar;
- II. Demostrar la producción de una tesis;
- III. Haber dirigido al menos dos tesis;
- IV. Acreditar actualización en tutoría y metodología.

Artículo 23. Son obligaciones del asesor de tesis:

- I. Ser corresponsable con el alumno de la tesis;
- II. Definir, con el alumno, el tema de tesis, el cual deberá estar inscrito en las líneas de investigación;
- III. Calendarizar con el alumno las actividades para el desarrollo de la tesis;
- IV. Guiar al alumno y dar visto bueno al avance de la tesis que presente ante la comisión revisora;
- V. Apoyar al alumno para que obtenga el título dentro de los plazos establecidos.

Artículo 24. El sinodal o miembro jurado es el académico cuya función es revisar, analizar y aprobar el trabajo de tesis así mismo, examinar al alumno en el examen profesional o de grado emitiendo el dictamen correspondiente. Son obligaciones de los sinodales:

- I. Revisar el trabajo de tesis y realizar las correcciones correspondientes en un tiempo máximo de tres semanas;
- II. Evaluar el desempeño del tesista en el examen profesional o de grado;
- III. Emitir el dictamen correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Programa de estudios es aquel que opera de acuerdo con el diseño curricular establecido en su respectivo plan de estudios, con el propósito de formar profesionistas competentes.

Artículo 26. El plan de estudios es el conjunto de elementos académicos y administrativos que se integran para formar recursos humanos de alto nivel. Se administran por créditos desarrollados en el aula y de manera independiente.

Artículo 27. Las actividades del alumno inscrito en los programas se desarrollarán:

- I. En periodos cuatrimestrales;
- II. Bajo la conducción de un académico, en los espacios de la Universidad;
- III. De manera independiente, en espacios internos, externos o virtuales, fuera de los horarios de clase establecidos.

Artículo 28. Las evaluaciones a los planes y programas de estudio deberán llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en cada programa educativo para realizar las modificaciones pertinentes a efecto de mantenerlos actualizados bajo los lineamientos del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y el Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior.

TÍTULO CUARTO DEL INGRESO, REINGRESO, REINSCRIPCIÓN, CAMBIO DE PROGRAMA Y MOVILIDAD

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 29. Son requisitos para ingresar a Licenciatura:

- I. Tener promedio general de bachillerato mínimo de 7;
- II. Cubrir los derechos y cuotas vigentes establecidas por la Universidad;
- III. Entregar la siguiente documentación en original y copia:
 - a. Formato de inscripción;
 - b. Acta de nacimiento;
 - c. Original y dos copias del certificado de preparatoria;
 - d. Constancia de calificaciones o constancia académica indicando la situación que guarda el documento (el estatus), especificando que no adeuda materias, si aún no obtiene dicho documento;
 - e. Dos fotografías tamaño infantil, vestimenta formal, en blanco y negro y acabado mate;
 - f. Certificado de secundaria;
 - g. Certificado médico vigente;
 - h. Clave Única de Registro de Población;
 - i. Comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad;
 - j. En el caso de equivalencia, presentar la resolución correspondiente;
 - k. Los alumnos extranjeros deberán presentar la revalidación de estudios y sus documentos oficiales debidamente apostillados, la calidad migratoria correspondiente y la autorización para estudiar en el país.

Artículo 30. Son requisitos para ingresar al programa de Maestría:

- I. Tener el Título de Licenciatura o la Carta de modalidad de Titulación de Licenciatura a través de estudios de Posgrado;
- II. Tener promedio general de Licenciatura mínimo de 7;

- III. Cubrir los derechos y cuotas vigentes establecidos por la Universidad;
- IV. Presentar la original y copia de la siguiente documentación:
 - a. Formato de inscripción;
 - b. Acta de nacimiento
 - c. Certificado total de estudios de Licenciatura;
 - d. Título y Cédula profesional o bien la carta de modalidad de titulación;
 - e. Dos fotografías tamaño infantil mate en blanco y negro con vestimenta formal;
 - f. Clave Única de Registro de Población;
 - g. Carta de exposición de motivos;
 - h. Currículum Vitae;
 - i. Comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad;
 - j. Los alumnos extranjeros deberán presentar documentos oficiales debidamente apostillados, la calidad migratoria correspondiente y la autorización para estudiar en el país para candidatos extranjeros.

Artículo 31. Son requisitos para ingresar al programa de Doctorado:

- I. Tener el Grado de Maestría o la Carta de Modalidad de Titulación de Maestría a través de estudios de Doctorado;
- II. Presentar original y copia de la siguiente documentación:
 - a. Formato de inscripción;
 - b. Acta de nacimiento
 - c. Certificado total de estudios de Maestría;
 - d. Grado de Maestría y Cédula profesional o bien la carta de modalidad de titulación;
 - e. Dos fotografías tamaño infantil mate en blanco y negro con vestimenta formal;
 - f. Clave Única de Registro de Población;
 - g. Carta de exposición de motivos;
 - h. Currículum Vitae;
 - i. Comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad;
 - j. Los alumnos extranjeros deberán presentar documentos oficiales debidamente apostillados, la calidad migratoria correspondiente y la autorización para estudiar en el país para candidatos extranjeros.

Artículo 32. No podrán cursarse dos o más programas simultáneamente.

Artículo 33. Para los casos de revalidación o equivalencia, se apegará a lo indicado en el Título Quinto, Capítulo III del presente reglamento, así como a las especificaciones que marque el programa.

CAPÍTULO II DEL REINGRESO

Artículo 34. El reingreso es el proceso que realiza quien habiendo suspendido sus estudios en la Universidad desea reincorporarse a la misma en un periodo no mayor a un año.

Artículo 35. El alumno que desee reingresar puede ser, debido a su situación escolar, regular o irregular:

- I. Se entiende por estudiante regular aquél que al iniciar los cursos no adeuda ninguna de las asignaturas de los cuatrimestres anteriores.
- II. Se define como estudiante irregular a aquel que adeude, por lo menos, una de las asignaturas cursadas o que ha dejado de cursar.

Artículo 36. Para reingresar a los programas de la Universidad es necesario:

- I. Presentar solicitud por escrito en la coordinación respectiva y en el área de Control Escolar;
- II. Solicitar un dictamen interno de equivalencia de estudios;
- III. No haber sido suspendido por autoridades de la Universidad presentando un dictamen de la coordinación anterior;
- IV. Realizar el proceso de reinscripción.

Artículo 37. Si la interrupción de estudios es mayor a un año, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Consejo Técnico Administrativo y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca de acuerdo con su situación particular.

Artículo 38. Cuando un programa haya sido actualizado, el alumno realizará el trámite de equivalencia.

Artículo 39. El alumno que realice reingreso no deberá efectuar un nuevo proceso de admisión a menos que haya recogido sus documentos.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 40. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar ordinario de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando y con base al calendario establecido por la Universidad.

Artículo 41. El alumno podrá reinscribirse cuando:

- I. No haya causado baja académica o disciplinaria;
- II. No tenga adeudo financiero, documental ni de material didáctico con la Universidad;
- III. No adeude más de diez asignaturas en Licenciatura ni más de dos en Posgrado;
- IV. No adeude más de tres asignaturas en Licenciatura del periodo inmediato anterior;
- V. Efectúe los pagos por reinscripción, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 42. Los alumnos irregulares que adeuden materias seriadas no podrán cursar las materias consecutivas a la seriación, en tanto no aprueben la anterior.

CAPÍTULO IV DEL CAMBIO DE PROGRAMA

Artículo 43. Se entiende por cambio de programa al proceso efectuado por un alumno de Licenciatura que desea ingresar a una nueva carrera abandonando la que venía cursando.

Artículo 44. Son requisitos para gestionar el cambio de programa de Licenciatura ante la Coordinación de Control Escolar:

- I. Presentar la solicitud de cambio de programa;
- II. Dictamen de aceptación emitida por el Consejo Técnico Administrativo;
- III. Liberación de adeudos de la Universidad.

Artículo 45. La solicitud para el cambio de programa en Licenciatura deberá presentarse inicialmente a la Coordinación de Licenciatura en un lapso no menor a tres semanas antes del inicio de clases de la carrera a la que se pretenda cambiar para que sea turnada al Consejo Técnico Administrativo y se determine su autorización.

Artículo 46. El alumno deberá efectuar nuevo proceso de admisión una vez autorizado el cambio de programa de Licenciatura.

Artículo 47. La regularización del cambio de programa atiende los siguientes aspectos:

- I. Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria siempre que tengan el mismo nombre;
- II. Podrán ser equivalentes las asignaturas aprobadas de su Licenciatura previa, aún con distinto nombre, cuando tengan un contenido temático equivalente superior al 60%.

Artículo 48. No se concederá el cambio de programa si surge o persiste alguna causal de baja académica.

Artículo 49. El alumno podrá realizar solo un cambio de programa durante su estancia en la Universidad.

Artículo 50. No se considerará como cambio de programa cuando un alumno migre a un plan de estudios actualizado, aun cuando éste haya modificado su nombre, realizándose una equivalencia interna.

Artículo 51. No aplica cambio de programa en Posgrado.

CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA

Artículo 52. Se entiende como permanencia al estado que guarda un alumno activo como parte de la comunidad universitaria.

Artículo 53. El límite de tiempo para que un alumno culmine los estudios de Licenciatura o Posgrado es el equivalente al 100% de la duración del programa.

Artículo 54. Se perderá la calidad de alumno por las causas siguientes:

- I. Por conclusión de la totalidad de los créditos y requisitos correspondientes al plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa a la Universidad;
- III. Por no reinscribirse al ciclo inmediato;
- IV. Por vencimiento del plazo máximo para concluir sus estudios;
- V. Por sanción definitiva;
- VI. Por cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad de documentos exhibidos dejando sin efecto todos los actos derivados de la misma;

VII. Por baja temporal, definitiva, administrativa, académica y disciplinaria.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS

Artículo. 55. La baja temporal es la suspensión programada y autorizada de un programa educativo, se presenta por solicitud del alumno llevando a cabo el procedimiento establecido por la Universidad y el pago de adeudos a la fecha en que se solicita.

Artículo 56. La baja temporal no debe exceder tres ciclos escolares, de lo contrario se considerará como baja definitiva.

Artículo 57. Después de una baja temporal, el alumno que desee reiniciar sus estudios deberá realizar el trámite de reinscripción.

Artículo 58. La baja definitiva es la suspensión voluntaria decisiva de un programa de estudios solicitada por el alumno.

Artículo 59. Para que proceda la baja definitiva se requiere que el alumno no presente adeudo alguno en los diferentes departamentos de la universidad al momento de solicitarla.

Artículo 60. La baja administrativa es la suspensión temporal o definitiva de un programa de estudios acordada por la universidad. Se presenta cuando el alumno:

- I. Deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estando obligado a cubrir las cuotas del periodo completo. En cada asignatura que haya dejado de asistir será asentada la calificación reprobatoria que corresponda;
- II. No entregue la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello;
- III. La documentación que presente carezca de validez;
- IV. No pague su inscripción ni colegiatura;
- V. Por entregar documentos falsos.

Artículo 61. Para efectos del artículo anterior, el alumno no tendrá derecho a ninguna constancia oficial de los estudios realizados en la Universidad.

Artículo 62. Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos los reúne y entrega durante el periodo que esté cursando, podrá inscribirse al mismo programa y se le reconocerán los resultados obtenidos y los pagos efectuados.

Artículo 63. La baja académica se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Acumule más de 10 asignaturas reprobadas en Licenciatura y más de 2 asignaturas reprobadas en Posgrado;
- II. Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura en Licenciatura y más de dos en Posgrado;
- III. No culmine sus estudios en un lapso del 50% adicional del tiempo de duración de los programas de Licenciatura y el 80% de los programas de Posgrado.

Artículo 64. El alumno podrá obtener una sola dispensa por parte del Consejo Técnico Administrativo para continuar sus estudios en la misma carrera.

Artículo 65. La baja disciplinaria se presenta cuando el alumno haya incurrido en una falta estipulada en el artículo 131 del presente Reglamento.

Artículo 66. Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, el alumno no podrá reinscribirse en ningún programa académico de cualquier nivel educativo impartido en la Universidad.

Artículo 67. Tanto la baja académica como la administrativa y la disciplinaria carecen de costo para el alumno; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la Universidad. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial a la Universidad al recoger sus documentos.

CAPÍTULO VII DE LA MOVILIDAD

Artículo 68. La movilidad de alumnos consiste en el desarrollo parcial de estudios de Licenciatura o Posgrado en diferentes instituciones de educación superior. La movilidad de alumnos se implementará en el marco de los acuerdos o convenios que celebre la Universidad con otras instituciones de Educación Superior u organismos nacionales y extranjeros.

Artículo 69. La movilidad de alumnos tiene las siguientes modalidades:

- I. Alumnos de programas de Licenciatura o Posgrado de la Universidad INECUH que realicen estudios en otras instituciones;
- II. Alumnos de otras instituciones que ingresen a la Universidad para cubrir un número determinado de créditos en el marco de un programa de movilidad.

Artículo 70. Los estudiantes que participen en la modalidad de movilidad deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 50% de los créditos del programa de Licenciatura o Posgrado;
- II. Ser alumnos regulares postulados por el director de Licenciatura o Posgrado;
- III. Cumplir con todos los requisitos académicos que solicite la convocatoria de la institución receptora.

Artículo 71. La movilidad de los alumnos se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I. Las estancias serán hasta por un ciclo escolar;
- II. La institución, el programa educativo y las materias por cursar serán elegidos conjuntamente por el alumno, el tutor y el coordinador de programa;
- III. El alumno se encuentra obligado a aprobar las asignaturas asignadas y cumplir el número de créditos que establezca la convocatoria de la institución receptora;
- IV. Las prácticas profesionales serán avaladas cuando la estancia las promueva;
- V. El alumno participante en el programa de movilidad deberá cubrir los gastos que ocasione su estancia.

Artículo 72. El alumno deberá cumplir con las siguientes disposiciones durante la estancia:

- I. Acatar las disposiciones de la institución receptora;
- II. Cubrir los horarios, periodos escolares, plan de estudios y tareas académicas establecidas en la institución receptora;
- III. Enviar a la respectiva coordinación la constancia de inscripción, reportar, en su caso, los cambios en los estudios cursados y un informe final al concluir la estancia.

Artículo 73. La estancia de movilidad de alumnos visitantes se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I. La estancia se ajustará, en lo posible, al calendario escolar de la Universidad, su duración será de un ciclo escolar prorrogable.

Artículo 74. El alumno visitante que participe en el programa de movilidad deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Acatar los lineamientos de la Universidad;
- II. Cumplir satisfactoriamente con horarios, ciclos escolares, plan de estudios y tareas académicas establecidas por la universidad;
- III. Conducirse con respeto ante las autoridades, los profesores y compañeros en la Universidad;
- IV. Acatar los lineamientos que establezca la dirección de origen.
- V. Las demás que le establezca su institución de origen.

Artículo 75. Las sanciones por faltas relacionadas específicamente con el desarrollo de la estancia de movilidad podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita;
- III. Cancelación de la estancia en el programa de movilidad.

TÍTULO QUINTO DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 76. La acreditación de una asignatura procede cuando se logran los objetivos de aprendizaje y se satisfagan los requerimientos de esta.

Artículo 77. Las asignaturas en Licenciatura se acreditan de forma:

- I. Ordinaria. Cuando se cursa y aprueba una asignatura de forma regular;
- II. Extraordinaria. Cuando el alumno presenta y aprueba el examen extraordinario;
- III. Por curso de regularización. Cuando se cursa de forma independiente y por segunda ocasión una asignatura que ha sido reprobada previamente o que no haya sido cursada de forma ordinaria
- IV. Por recuse. Cuando se cursa por segunda ocasión una asignatura que ha sido reprobada previamente.

Artículo 78. Las asignaturas en Posgrado se acreditan:

- I. De forma ordinaria. Cuando se cursa y aprueba una asignatura de forma regular;

- II. Por recurse. Cuando se cursa por segunda ocasión una asignatura que ha sido reprobada previamente.

Artículo 79. El alumno dispone de tres oportunidades para acreditar cada asignatura en Licenciatura y dos en Posgrado.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 80. Se puede acreditar una asignatura de Licenciatura reprobada a través del examen extraordinario.

Artículo 81. El alumno no podrá acreditar con examen extraordinario más de cuatro asignaturas por cuatrimestre.

Artículo 82. Tiene derecho a presentar examen extraordinario el alumno que cuente con el 70% de asistencias, de lo contrario, tendrá que recurrir a la asignatura.

Artículo 83. Los exámenes extraordinarios se aplican durante los días que se establezcan en el calendario escolar y el alumno deberá cubrir el costo respectivo.

Artículo 84. No aplican exámenes extraordinarios para acreditar asignaturas en los programas de Posgrado.

CAPÍTULO III EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 85. El alumno que haya cursado sus estudios en otra universidad puede solicitar le acrediten las asignaturas aprobadas en la institución de origen por equivalencia o revalidación.

Artículo 86. El alumno que ingrese a través de una equivalencia o revalidación se ajustará a las disposiciones del Consejo Técnico Administrativo y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al pre dictamen de ubicación correspondiente.

Artículo 87. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la resolución oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública. Dicha resolución es definitiva y vinculante para la Universidad en su contenido y en sus consecuencias.

Artículo 88. El alumno cuenta con un periodo de 30 días naturales al momento de iniciar el periodo de clase para presentar los siguientes documentos:

- I. Certificado parcial de la universidad de procedencia;
- II. Plan de estudios de la universidad de procedencia;
- III. Copia de la credencial expedida por el Instituto Nacional de Elecciones (INE);
- IV. Recibo de pago correspondiente al trámite.

Artículo 89. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:

- I. Que coincidan los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler, y que tengan una carga crediticia similar equiparable conforme a los lineamientos de la DGAIR.

- II. Se podrá acreditar el equivalente al 40% de las materias del plan de estudios de la Universidad.

Artículo 90. El extranjero que sea admitido cumplirá con los siguientes requerimientos:

- I. Acreditar su estancia legal en el país y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente;
- II. Presentar en el área de Control Escolar junto con sus demás documentos, una copia certificada del documento migratorio que lo autoriza estudiar en el país;
- III. Presentar copias certificadas de los refrendos y/o cambios que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación.

Artículo 91. El incumplimiento de estas disposiciones invalida los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS DE REGULARIZACIÓN

Artículo 92. Los cursos de regularización tienen por objeto normalizar la condición académica de los alumnos de Licenciatura que no hayan cursado una asignatura de forma ordinaria y que hayan sido inscritos por equivalencia o revalidación.

Artículo 93. La aplicación de estos cursos procede bajo solicitud escrita del alumno y la autorización del Consejo Técnico Administrativo. Una vez autorizada deberá cubrirse el monto correspondiente para programarlos.

Artículo 94. Los cursos de regularización deben ajustarse al número de créditos y sesiones programados para una asignatura regular.

Artículo 95. El alumno podrá cursar hasta dos cursos de regularización por ciclo sin exceder 10 en todo el periodo de la carrera.

Artículo 96. No aplican los cursos de regularización en los programas de Posgrado.

CAPÍTULO V RECURRE DE ASIGNATURAS

Artículo 97. El recurre de una asignatura tiene por objeto normalizar la condición académica de los alumnos de Licenciatura y Posgrado que hayan reprobado una asignatura.

Artículo 98. El recurre de una asignatura procede cuando:

- I. El alumno haya excedido el 30% de faltas en Licenciatura o Posgrado;
- II. El alumno haya reprobado un examen extraordinario en Licenciatura;
- III. Las características de la asignatura no acreditada requieran el desarrollo de competencias específicas y fundamentales en el desarrollo del programa de Licenciatura;
- IV. El alumno haya reprobado una asignatura de forma ordinaria en Posgrado.

Artículo 99. El alumno podrá recurrar hasta dos asignaturas por ciclo en Licenciatura.

Artículo 100. El alumno puede recurrar el número de asignaturas equivalentes al 20% del programa de Posgrado.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

Artículo 101. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de actividades desarrolladas, trabajos de investigación y proyectos finales a lo largo del ciclo, estipulados en cada programa académico de forma específica.

Artículo. 102. El alumno que efectúe de forma parcial las actividades, trabajos de investigación y proyectos finales a lo largo del ciclo, estipulados en cada programa académico de forma específica, tendrá una calificación no aprobatoria.

Artículo. 103. El alumno que no efectúe las actividades, trabajos de investigación y proyectos finales a lo largo del ciclo, estipulados en cada programa académico de forma específica, se considerará con la leyenda NP (no presentó) equivalente a 0 (cero).

Artículo 104. Para tener derecho a la calificación final, el alumno de Licenciatura o Posgrado debe contar con más del 70% de asistencias. Independientemente de la causa de las inasistencias, es obligación del alumno cumplir con todas las responsabilidades académicas.

Artículo 105. Cuando un grupo completo no se presente a una clase sin causa plenamente justificada y sin conocimiento del Coordinador, se sanciona de la siguiente forma:

- I. Se dá tema por visto;
- II. Las actividades correspondientes a esa clase tendrán calificación de cero.
- III. No se justifica la inasistencia.

Artículo 106. Es responsabilidad del alumno consultar los resultados de las evaluaciones finales, contando con dos días hábiles para efectuar oportunamente las aclaraciones pertinentes. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Artículo 107. Todas las evaluaciones se efectuarán obligatoriamente en las instalaciones de la Universidad en los días, horas y aulas establecidos.

Artículo 108. No se suspenderán clases en las fechas de aplicación de evaluaciones, a no ser que exista excepcionalmente caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 109. El alumno debe presentarse en el lugar y horario establecido para cualquier tipo de evaluación.

Artículo 110. Para poder presentar cualquier tipo de examen el alumno debe presentar la credencial vigente de la Universidad.

Artículo 111. Si el alumno decide retirarse del lugar de la evaluación, deberá entregar previamente el examen, el cual se considerará concluido.

Artículo 112. Cuando un alumno, por causa grave, fortuita, de fuerza mayor, y no administrativa, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la coordinación correspondiente, y entregar por escrito la justificación, sujetándose al procedimiento de autorización establecido para estos casos.

CAPÍTULO VII DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 113. El sistema de calificaciones en Licenciatura y Posgrado se expresará de la siguiente forma:

- I. La calificación se representará con una escala numérica a partir de 0 (cero) y con una cifra decimal (0.1), a diez (10).
- II. La evaluación no presentada tendrá la leyenda NP equivalente a una calificación de 0 (cero).
- III. La calificación final mínima aprobatoria es de 7.0 (siete).
- IV. La calificación final reprobatoria se expresa de forma numérica con 6.0 (seis) cerrado, aun habiendo obtenido de 6.1 a 6.9.
- V. La calificación final aprobatoria se expresa con una escala numérica a partir de 7.0 (siete) con una cifra decimal, a diez (10).

Artículo 114. Se entiende por calificación final de una asignatura a la ponderación de las actividades, trabajos de investigación y proyectos finales desarrollados a lo largo del ciclo; como resultado de un examen extraordinario, curso de regularización o recurse, mismas que se asientan en el historial académico y documentos oficiales.

Artículo 115. Para toda asignatura se asienta el resultado con número o letra en la documentación oficial.

Artículo 116. Al no entregar la documentación completa en la dispensa autorizada por la Coordinación, el alumno perderá el derecho a acreditar las asignaturas en las cuales estaba inscrito.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 117. La Universidad reconoce y premia el esfuerzo académico de sus alumnos a través del reconocimiento público otorgado frente a la comunidad Universitaria.

Artículo 118. Para otorgar el reconocimiento a la Excelencia Académica se seleccionará del total de los egresados de Licenciatura o Posgrado al estudiante que haya obtenido las calificaciones más altas a lo largo del programa y que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Obtener un promedio final mínimo de 9.0 para Licenciatura y 9.5 para Posgrado;
- II. No haber cometido faltas graves de disciplina;
- III. Aprobar todas las asignaturas de forma regular.

Artículo 119. La Universidad otorga la Mención Honorífica a los egresados que obtengan 9.6 o más de promedio ponderado total, habiendo acreditado todas sus asignaturas de forma ordinaria y no haber cometido falta grave de disciplina.

TÍTULO SEXTO DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 120. El área de Control Escolar de la Universidad es la única instancia autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

Artículo 121. El alumno puede solicitar con previo pago, los siguientes documentos:

- I. Historiales académicos;
- II. Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la Universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Títulos profesionales;
- IV. Boleta de calificaciones del periodo actual;
- V. Boleta de calificaciones finales;
- VI. Dictámenes de equivalencias;
- VII. Credenciales que acreditan a los estudiantes como miembros de la Universidad otorgándoles el acceso a la institución y a los servicios que ofrezca;
- VIII. Constancias diversas.

Artículo 122. La Universidad otorgará el título profesional o grado académico cuando el alumno:

- I. Apruebe todas las asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios;
- II. Cumpla todos los requisitos administrativos;
- III. No tenga adeudos económicos ni administrativos con la Universidad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 123. Los alumnos de la Universidad tienen derecho a:

- I. La confidencialidad de los datos contenidos en su expediente;
- II. Recibir los servicios académicos y administrativos que ofrece la Universidad;
- III. La entrega oportuna de los Estatutos Universitarios;
- IV. Recibir oportunamente la información y asesoría académica para el desarrollo de sus estudios;
- V. La expedición de constancias, certificados, diplomas, etc.; que acrediten sus estudios y su situación académico-administrativa (conforme al Artículo. 122);
- VI. Una vez realizado el trámite correspondiente, recibir una credencial que los identifique como alumnos de la institución;

- VII. Comunicar a las autoridades universitarias, respetando las debidas instancias, sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas;
- VIII. Ser escuchado y atendido por las autoridades de la Universidad con la prontitud que el caso requiera, para el planteamiento de asuntos de interés académico y/o administrativo;
- IX. Ser tratados de manera digna y respetuosa por todas las personas que integran la comunidad universitaria.

Artículo 124. El alumno que considere violado alguno de sus derechos, podrá presentar queja por escrito ante el coordinador de Licenciatura o Posgrado para su solución. Cuando la queja se relacione con actos de los coordinadores, el afectado podrá interponerla directamente ante la autoridad inmediata superior y en caso necesario podrá acudir al Consejo Técnico Administrativo.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 125. El alumno de la Universidad debe involucrarse en los procesos de organización, desarrollo, y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas, deportivas y de seguridad, que tengan lugar dentro o fuera de la institución, en apoyo a sus programas de trabajo educativo que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 126. Tiene el compromiso de participar en seminarios, convenciones, congresos, encuentros, simposios, mesas redondas, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades que se lleven a cabo dentro o fuera de la Universidad, como complemento de su formación integral.

Artículo 127. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y observar el Reglamento de la Universidad;
- II. Asistir regular y puntualmente a las actividades académicas y extraacadémicas respetando las disposiciones establecidas;
- III. Asistir regular y oportunamente a sus clases sin ser acompañados por personas ajenas a la misma;
- IV. Respetar a todas las personas de la comunidad universitaria;
- V. Respetar las actividades universitarias;
- VI. Solicitar permiso previo para usar el nombre de la Universidad o declarar en su nombre;
- VII. Respetar el mobiliario, instalaciones y equipo, siendo responsables de los daños que ocasione en los mismos;
- VIII. Portar y mostrar su credencial para tener acceso a las instalaciones y eventos universitarios;
- IX. Cumplir oportunamente con los compromisos administrativos y económicos acordados con la Universidad.

Artículo 128. El alumno es responsable de cuidar sus pertenencias, cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos personales corren bajo su propio riesgo y cuenta.

CAPÍTULO III DE LA DISCIPLINA

Artículo 129. Toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos de la institución, o que vaya en contra de la normatividad universitaria, será considerada como falta de disciplina.

Artículo 130. Se consideran faltas a la disciplina:

- I. Incumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento;
- II. Participar en actos individuales o colectivos que alteren el orden en las instalaciones o eventos de la Universidad o de alguna manera desprestigien su buen nombre o el de sus integrantes;
- III. Causar daño a los bienes e instalaciones de la Universidad;
- IV. Introducir a las instalaciones cualquier tipo de propaganda política con fines proselitistas y religiosos contraria a la identidad institucional; así como objetos y publicidad que atenten contra los valores universitarios;
- V. Introducir, vender proporcionar cualquier tipo de sustancias tóxicas, psicotrópicas, estupefacientes o enervantes y armas en algún espacio de la institución o fuera de ella, tratándose de clases, visitas o eventos extra – aula;
- VI. Presentarse en estado inconveniente, bajo el efecto de alguna sustancia tóxica, psicotrópica, o enervantes en algún espacio de la institución o fuera de ella, tratándose de clases, visitas o eventos extra – aula;
- VII. Pedir a profesores o colaboradores ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, alterar el número de faltas o asistencia a clase o gozar de privilegios en el curso, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie;
- VIII. Usar ropa y accesorios no adecuados a la actividad en la que se participa, que afecten su misión e imagen;
- IX. El trato y las manifestaciones ofensivas o irrespetuosas de obra y/o palabra;
- X. El acoso escolar y/o sexual;
- XI. Las faltas de probidad y honradez, así como la difamación y calumnia contra la Institución o cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- XII. Presentar documentos falsos o alterados;
- XIII. Fumar y/o ingerir cualquier tipo de sustancias tóxicas.
- XIV. Ingerir cualquier tipo de alimentos y bebidas en salones de clase, biblioteca, salas de conferencias, Laboratorio de Cómputo, y espacios previamente señalizados.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 131. Toda violación e incumplimiento a lo previsto en este reglamento, será sancionado por los profesores y autoridades de acuerdo con su gravedad:

- I. Amonestación oral y/o escrita con copia a su expediente de acuerdo con las fracciones VII, IX, XIII y XIV del artículo 130;
- II. Suspensión temporal cuando el alumno reincida en la acciones objeto de una amonestación verbal además de las estipuladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 130;
- III. Pérdida de beca por incurrir en la falta a la fracción I del artículo 130;

- IV. Baja definitiva de acuerdo con la fracción V, XII del artículo 130 o por reincidencia de la fracción II del presente artículo;
- V. Reparación de daños cuando se amerite de acuerdo con lo estipulado en la fracción II del artículo 130.

Artículo 132. Cuando la gravedad del acto trascienda a la competencia universitaria, podrá presentarse denuncia o querrela ante instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, dando aviso a la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 133. Antes de ser sancionado con suspensión temporal, baja definitiva o reparación de daños, el alumno deberá ser escuchado y en su caso, podrá apelar ante las instancias correspondientes.

Artículo 134. Corresponde al Director de cada programa valorar las faltas disciplinarias de los alumnos y proponer al Consejo Técnico Administrativo la sanción correspondiente.

Artículo 135. Cuando resulte dañado un bien mueble y/o inmueble, que sea propiedad de la Universidad, debe ser reparado o reemplazado con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días hábiles, además de ser acreedor a la sanción correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 136. Es objetivo fundamental de las Prácticas Profesionales establecer la vinculación de los alumnos de Licenciatura con el mundo laboral y social a fin de desarrollar sus conocimientos, habilidades y aptitudes en empresas o instituciones públicas y privadas.

Artículo. 137. Las Prácticas Profesionales se realizarán cuando el alumno haya acreditado el 60% de los créditos de la carrera correspondiente, debiendo cubrir un total de 240 horas efectivas, en un lapso de 3 meses.

Artículo 138. El Servicio Social es el conjunto de actividades teórico-prácticas temporales tendientes a desarrollar las habilidades y destrezas de los alumnos de Licenciatura en beneficio de la sociedad, fomentando una conciencia de solidaridad y compromiso en los términos, condiciones e instancias autorizadas por la Secretaría de Educación Pública y la Ley General de Educación.

Artículo 139. Los alumnos podrán prestar su Servicio Social una vez cubierto el 70% de los créditos de la carrera correspondiente, debiendo cubrir un total de 480 horas en un lapso no menor a seis meses, ni mayor a dos años.

Artículo 140. La prestación de las Prácticas Profesionales y del Servicio Social, serán evaluados por la Coordinación de Licenciatura, a través de un seguimiento permanente con el sistema público y privado.

Artículo 141. La prestación de las Prácticas Profesionales y del Servicio Social es requisito indispensable para la titulación de Licenciatura.

TÍTULO NOVENO DE LOS PAGOS Y DEVOLUCIONES

CAPÍTULO I DE LOS PAGOS

Artículo 142. La Universidad percibirá cuotas por los servicios que presta. El alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo.

Artículo 143. Los pagos de servicios y de adeudos podrán efectuarse en las instituciones bancarias acreditadas para tal efecto o en la Universidad.

Artículo 144. El costo total de las colegiaturas se divide en parcialidades cubiertas en los meses que dure el ciclo escolar de manera que el alumno debe cubrir el costo total independientemente de la fecha en que realicen su proceso de inscripción o reinscripción. Los alumnos que se inscriban de forma extemporánea, deberán pagar íntegramente el periodo lectivo.

Artículo 145. Los alumnos deben formalizar su inscripción con el pago de la cuota correspondiente dentro de los plazos establecidos por la Universidad.

Artículo 146. La cuota de inscripción no será objeto de devolución cuando se presente la baja voluntaria, la baja administrativa o la baja disciplinaria, a menos que se haya cancelado la apertura del grupo en el que se inscribió.

Artículo 147. La omisión del pago de inscripción dentro de las fechas señaladas en el calendario publicado por la Universidad impide el registro definitivo del alumno.

Artículo 148. El alumno cuenta con los diez primeros días naturales del mes para realizar el pago de la colegiatura sin cargo alguno.

Artículo 149. Todo pago de colegiatura que se haga después del plazo establecido en el artículo anterior causará el 5% mensual de recargo. Este continuará en vigor, mientras el alumno no liquide el importe de las colegiaturas y los recargos generados. En caso de tener algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional (académico o administrativo).

Artículo 150. Si el alumno cubre el total de las colegiaturas por cuatrimestre antes de que inicien las clases, podrá contar con un descuento del 10% por pago anticipado.

Artículo 151. Mientras el alumno no formalice su baja voluntaria en la Coordinación de Licenciatura o Posgrado, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas devengadas.

Artículo 152. La requisición de facturas se solicita en el área de Contabilidad antes de efectuar el pago debiendo cubrir los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales vigentes. La factura se expedirá en la fecha que corresponda al ejercicio fiscal de la solicitud.

Artículo 153. El incumplimiento de la obligación de pago de dos colegiaturas libera a la Universidad de continuar con la prestación de los servicios educativos y administrativos.

CAPÍTULO II DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 154. Se puede solicitar devolución de pagos:

- I. Cuando la apertura de un grupo haya sido cancelada por falta de alumnos inscritos;

Fuera del caso antes referido, el alumno no tendrá derecho a la devolución de ningún pago realizado por inscripciones o colegiaturas.

Artículo 155. Para proceder a cualquier devolución, es indispensable presentar el original del recibo de pago. Toda devolución deberá tramitarse en el área de contabilidad previa solicitud autorizada por el Director del programa.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo. 156. La Universidad otorgará becas con base en la disponibilidad presupuestal de conformidad con el Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. Los tipos de becas son:

- I. Institucional; otorgadas con base en el cumplimiento de los requisitos publicados mediante convocatoria. Son becas Institucionales:
 - a. Socioeconómicas;
 - b. Por excelencia académica;
 - c. Amigo INECUH;
 - d. Egresado INECUH
- II. Por Convenio; la Universidad otorgará becas derivadas de convenios firmados con entidades públicas o privadas;
- III. Desarrollo de Personal, otorgada para el personal docente o administrativo que labore en la Universidad.

Artículo 157. En ningún caso el alumno podrá gozar de más de un tipo de beca, a excepción de la beca Amigo INECUH.

Artículo 158. El Alumno podrá ser candidato a beca cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito y ser alumno regular;
- II. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando a su solicitud la documentación que especifique la convocatoria respectiva.
- III. Tener un promedio general de calificaciones mayor o igual a 8.5 (ocho punto cinco);
- IV. No tener asignaturas reprobadas;
- V. No tener adeudos económicos ni administrativos con la Universidad.

Artículo 159. La beca es aplicable a inscripciones y colegiaturas de acuerdo con el porcentaje autorizado, tiene vigencia de un cuatrimestre.

Artículo 160. La Universidad indicará mediante convocatoria las fechas de recepción de documentos, así como las fechas de entrega de resolución de becas, atendiendo a la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 161. Las becas podrán ser canceladas cuando:

- I. Se compruebe que la información proporcionada para su obtención es falsa;
- II. No prevezcan las condiciones académicas o socioeconómicas requeridas;
- III. Por causas disciplinarias estipuladas en el artículo 131 del presente reglamento;
- IV. No realicen en tiempo y forma el trámite de renovación.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 162. El órgano facultado para el otorgamiento de becas es el Comité de Becas integrado por:

- I. El Director General
- II. Director de Licenciatura;
- III. Director de Posgrado;
- IV. Coordinador de Finanzas;
- V. Representante del Consejo Técnico Administrativo;
- VI. Coordinador de Control Escolar.

Artículo 163. Son atribuciones del Comité de Becas:

- I. Coordinar, organizar y controlar los procesos asociados a la asignación de becas;
- II. Analizar y resolver las solicitudes de becas;
- III. Dar a conocer a las autoridades de la Institución la relación de los alumnos beneficiados, tipos y montos de las becas otorgadas;
- IV. Revocar la beca;
- V. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los becarios y dictar las medidas que procedan.

Artículo 164. El Comité sesionará en forma ordinaria los primeros quince días hábiles antes del inicio de cada cuatrimestre.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 165. Son requisitos indispensables para obtener el título profesional de Licenciatura:

- I. La aprobación de todas las asignaturas que comprenden el programa escolar del plan de estudios dentro del periodo establecido;
- II. No tener adeudo económico ni administrativo;
- III. Liberación del servicio social y las prácticas profesionales;
- IV. Realizar los pagos correspondientes;
- V. Donación de dos libros;

- VI. La entrega oportuna de toda la documentación requerida
 - a. Acta de nacimiento original;
 - b. Certificado de bachillerato original;
 - c. CURP en formato reciente;
 - d. Paquete fotográfico que contenga: 5 fotos tamaño Título (óvalo 9 cm); 2 fotos tamaño credencial (óvalo 5 cm) y 2 fotos tamaño infantil todas en papel mate autoadherible con retoque;
 - e. Certificado de licenciatura;
 - f. Certificado parcial o total de estudios de Maestría o bien certificado total de estudios de Especialidad cuando se trate de modalidad de titulación.

Artículo 166. Son requisitos indispensables para obtener el grado de Maestría:

- I. La aprobación de todas las asignaturas que comprenden el programa escolar del plan de estudios dentro del periodo establecido;
- II. No tener adeudo económico ni administrativo;
- III. Realizar los pagos correspondientes;
- IV. Donación de dos libros;
- V. La entrega oportuna de toda la documentación requerida
 - a. Acta de nacimiento original;
 - b. CURP en formato reciente;
 - c. Certificado total de estudios de licenciatura original;
 - d. Título físico o Constancia de autenticación de título electrónico y cédula de licenciatura;
 - e. Certificado total de estudios de Maestría original;
 - f. Carta de aceptación de modalidad de titulación.
 - g. Paquete fotográfico que contenga: 6 fotos tamaño Título (óvalo 9 cm); 2 fotos tamaño credencial (óvalo 5 cm) y 2 fotos tamaño infantil todas en papel mate autoadherible con retoque;
 - h. Acta de Grado original

Artículo 167. Son requisitos para obtener el grado de Doctorado:

- I. La aprobación de todos los créditos que comprenden el programa escolar del Plan de Estudios dentro del periodo establecido;
- II. No tener adeudo económico ni administrativo
- III. Realizar los pagos correspondientes;
- IV. Donación de dos libros
- V. La entrega oportuna de toda la documentación requerida
 - a. Acta de nacimiento original;
 - b. CURP en formato reciente
 - c. Certificado total de estudios de Maestría original;
 - d. Grado físico o constancia de autenticación de título electrónico y Cédula de Maestría original;
 - e. Certificado total de estudios del Doctorado original;
 - f. Carta de aceptación de modalidad de titulación;
 - g. Paquete fotográfico que contenga: 6 fotos tamaño Título (óvalo 9 cm); 6 fotos tamaño credencial (óvalo 5 cm) y 2 fotos tamaño infantil todas en papel mate autoadherible con retoque;
 - h. Acta de grado original.

Artículo 168. El trámite de titulación deberá solicitarse dentro de un plazo que no exceda los dos años inmediatos siguientes, a partir de haber acreditado la última asignatura del plan de estudios vigente, de lo contrario, deberá recurrir el último año del programa y reiniciar el proceso. Los tiempos de respuesta dependen de las Autoridades Educativas.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE TITULACIÓN

Artículo 169. Las opciones de titulación para Licenciatura que ofrece la Universidad son las siguientes:

- I. Excelencia académica;
- II. Elaboración de tesis y sustentación de examen profesional;
- III. Estudios de Posgrado;
- IV. Sustentación de Examen General de Conocimientos;

Artículo 170. Las opciones de titulación para los estudios de Posgrado son:

- I. Para Maestría:
 - a. Excelencia Académica;
 - b. Elaboración de tesis y la sustentación en examen profesional;
 - c. Publicación de artículo de investigación en una revista indexada (el artículo de investigación debe relacionarse con los estudios cursados);
 - d. Estudios de Doctorado.
- II. Para Doctorado
 - a. Excelencia académica;
 - b. Elaboración de tesis y la sustentación en examen profesional
 - c. Publicación de un artículo de investigación en una revista indexada (el artículo de investigación debe relacionarse con los estudios cursados).

CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 171. La titulación por Excelencia Académica procede cuando el alumno:

- I. Obtenga un promedio mínimo general de 9.0 en Licenciatura y 9.5 en Maestría y Doctorado;
- II. No haya reprobado ninguna asignatura;
- III. Haya cursado el programa respectivo de forma ininterrumpida;
- IV. No tenga adeudos económicos ni administrativos con la Universidad.
- V. No haya ingresado por equivalencia de estudios o revalidación.

CAPÍTULO IV DE LA TITULACIÓN POR ELABORACIÓN DE TESIS Y SUSTENTACIÓN EN EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 172. La elaboración de tesis y sustentación del examen consiste en realizar y presentar un trabajo de investigación bajo la dirección de un asesor previamente designado,

respecto a una temática de interés para el entorno regional dentro de las líneas de investigación proporcionadas por la Universidad.

Artículo 173. El examen deberá solicitarse dentro de un plazo que no exceda los dos años inmediatos siguientes, a partir de haber acreditado la última asignatura del plan de estudios vigente.

Artículo 174. El examen profesional se presenta únicamente en el recinto universitario en un solo acto.

Artículo 175. La tesis de Licenciatura y Posgrado se elaborará de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Se realiza de manera individual;
- II. El tema de tesis planteado se deberá desarrollar, de manera que el sustentante manifieste el dominio suficiente de la metodología científica, habilidades y conocimientos en el tema propuesto.
- III. Los temas de investigación deben apegarse a las líneas establecidas por la Universidad.
- IV. El planteamiento, desarrollo, presentación, y conclusiones de la tesis se apegarán a un método de investigación avalado por el asesor de la tesis y por el personal designado por el Consejo Técnico Administrativo.

Artículo 176. La tesis debe contener los elementos de identificación y contenidos descritos a continuación:

- I. Aspectos de identificación:
 - a. Nombre de la Universidad;
 - b. Nombre de la Tesis;
 - c. Nombre del sustentante;
 - d. Nombre del programa académico;
 - e. Nombre del asesor de tesis;
 - f. Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa Académico;
 - g. Fecha de presentación de la Tesis.
- II. Aspectos de contenido:
 - a. Índice de contenido y de tablas;
 - b. Introducción
 - c. Justificación
 - d. Planteamiento del problema
 - e. Objetivos generales y específicos
 - f. Presentación de una hipótesis;
 - g. Preguntas de investigación;
 - h. Marco teórico;
 - i. Metodología;
 - j. Análisis;
 - k. Conclusiones
 - l. Referencias bibliográficas y anexos.

Artículo 177. La presentación de la tesis de Licenciatura debe cubrir las siguientes condiciones:

- I. Ser original e inédito;
- II. Aportar conocimiento, técnicas o estructuras sobre el área de conocimiento.

- III. Comprender entre 100 y 120 cuartillas;
- IV. Referenciar en formato APA
- V. Mostrar sus conocimientos, habilidades, técnicas o estructuras sobre el área de la investigación.

Artículo 178. La presentación de tesis de Posgrado debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser original e inédito;
- II. Comprender entre 150 y 250 cuartillas;
- III. Referenciar en formato APA;
- IV. Proponer y demostrar nueva teoría, producto de un problema o un planteamiento teórico, metodológico o técnico generando nuevos aportes que fortalezcan a la disciplina de estudio.

Artículo 179. La tesis desarrollada y aprobada se entregará a la Coordinación de Licenciatura o Posgrado, a fin de que se le haga llegar a los integrantes del jurado de examen profesional. El sustentante entregará un ejemplar impreso y en forma electrónica para cada sinodal y dos más para la biblioteca de la Universidad.

Artículo 180. El asesor que supervisa la tesis y los docentes que fungirán como miembros del jurado del examen correspondiente, serán designados únicamente por el Consejo Técnico Administrativo.

Artículo 181. Para ser asesor de tesis y/o miembro del jurado se requiere:

- I. Contar con tres años de experiencia docente y/o profesional;
- II. Tener título y cédula de ejercicio profesional de Licenciatura, Maestría o Doctorado;
- III. Contar con dos años de experiencia en el manejo de tesis profesionales.

Artículo 182. El Coordinador de Licenciatura o Posgrado convocará por escrito a los miembros del jurado quince días antes de la fecha de examen cuando la tesis haya sido revisada y aprobada.

Artículo 183. El jurado estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal. El presidente debe dirigir el desarrollo del examen, igualmente es el responsable de la solemnidad de este. El secretario es auxiliar del presidente y responsable de redactar el acta del examen. Leerá el dictamen al finalizar el examen. El vocal es el integrante del jurado que también formula interrogatorio libremente, como los demás sinodales.

Artículo 184. Por caso fortuito o de fuerza mayor, oportuna y debidamente acreditada por parte del sustentante, se podrá diferir el examen señalando nueva fecha dentro de los treinta días hábiles siguientes. En caso contrario, se deberá considerar reprobado al solicitante.

Artículo 185. Terminado el examen, el jurado deliberará en privado la evaluación y emitirá su veredicto que siempre será inapelable.

Artículo 186. El dictamen, se hará constar en el acta, y podrá ser:

- I. Aprobado;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. Aprobado por unanimidad;
- IV. Aprobado/a por unanimidad con Mención Honorífica;
- V. No aprobado.

Artículo 187. El jurado notificará al sustentante, inmediatamente a la conclusión del examen, el veredicto. Igualmente lo hará saber a la Coordinación anexando el acta respectiva, para que se proceda a los registros.

Artículo 188. Los integrantes del jurado podrán, de manera unánime proponer se le otorgue al alumno que se examina "Mención Honorífica", siempre y cuando el alumno no haya reprobado alguna asignatura durante el curso del programa, y cuenta con un promedio superior a nueve (9.6). Además de sustentar excelente examen profesional a juicio del jurado.

Artículo 189. El veredicto de reprobación se emitirá cuando a criterio del jurado, el sustentante manifieste notoria insuficiencia de conocimientos y plagio.

Artículo 190. En caso de reprobación, el sustentante deberá solicitar nuevamente el examen en un plazo no mayor a seis meses, debiendo presentar el mismo trabajo elegido como primera opción de titulación.

Artículo 191. Cuando la tesis presente plagio esta opción de titulación se anulará y se deberá elegir otro tema de investigación independientemente de la responsabilidad legal en que incurra.

Artículo 192. El Coordinador informará a los sinodales, fecha y demás requisitos para la nueva presentación.

CAPÍTULO V DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 193. La titulación de Licenciatura por estudios de Posgrado se presenta cuando el alumno concluya y acredite una Especialidad o el 50% de créditos de una Maestría ofrecida por la Universidad.

Artículo 194. La titulación de Maestría se presenta cuando el estudiante haya cubierto el 60% de créditos de un programa de Doctorado ofrecido por la Universidad.

Artículo 195. Los estudios de Posgrado elegidos para esta modalidad de titulación deberán tener afinidad de contenido con los estudios realizados.

CAPÍTULO VI DE LA TITULACIÓN POR POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS (EGEL)

Artículo 196. La titulación por Examen General de Conocimientos evalúa los conocimientos abordados en cada Licenciatura a través de un examen.

Artículo 197. Los estudiantes inscritos en el último cuatrimestre de la Licenciatura tendrán como opción a titulación el examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), que aplica el CENEVAL, organismo gubernamental prestador de servicios de evaluación a disposición de las instituciones de Educación Superior. Los resultados de Testimonio Satisfactorio o

Sobresaliente que sean emitidos mediante constancia por el CENEVAL serán suficientes para proceder al trámite de titulación.

CAPÍTULO VII DE LA TITULACIÓN POR ACEPTACIÓN O PUBLICACIÓN DE UN ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 198. La titulación por artículo de investigación procede cuando el alumno acredite que tiene aceptado o publicado 1 artículo de su autoría en una revista indexada.

Artículo 199. El artículo de investigación publicado deberá relacionarse con los estudios cursados.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Toda situación no establecida en el presente reglamento será sometida al Consejo Técnico Administrativo para su resolución.

Artículo 2. El presente reglamento general entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación Pública.